

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 79

Suplemento 2.- Miércoles, 27 de abril de 2011

Página 77

S U M A R I O

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

Patronato de Recaudación Provincial 78

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social 79

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Benalmádena, Málaga, Torrox y Rincón de la Victoria 82

COMUNIDAD DE REGANTES DEL RÍO GUADALHORCE

Partidos de Serrato, Alto, Bajo y Valdeurracas
Antequera 91

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MARBELLA 92

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ANTEQUERA 92

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VÉLEZ-MÁLAGA 92

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE RONDA 92

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.com

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL
GESTIÓN VOLUNTARIA

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los ayuntamientos, conceptos y periodos que a continuación se relacionan, en la fecha que igualmente se indica:

Municipios	Conceptos	Periodos	Fecha cobro
Alameda	Agua, tasa basura y alcantarillado	3-TR-2010	05-04-11 a 20-06-11
Totalán	Agua	4-TR-2010	05-04-11 a 20-06-11

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos, sin recargo alguno, dentro del periodo voluntario, en cualquier sucursal de GRUPO POPULAR, BANESTO, BBVA, BBK, BARCLAYS, BANCO SANTANDER, CAJA MADRID, CAJAMAR, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJASOL, CAJASUR, LA CAIXA Y UNICAJA, presentando el aviso de pago que reciban en su domicilio.

En caso de no recepción o extravío, deberán retirarlo en cualquier oficina del Patronato de Recaudación Provincial, llamando al teléfono de atención al contribuyente 902 152 000 o accediendo a la página web del Patronato <http://www.prpmalaga.es>

Para comodidad de los contribuyentes se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliaciones a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, se iniciará el periodo ejecutivo devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Málaga, 7 de abril de 2011.

El Jefe de Planificación, firmado: José Manuel Gamero Díaz.

5 8 7 8 / 1 1

Edicto de exposición al público del padrón de tasas y precios públicos y anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por los siguientes conceptos, municipios y periodos:

Municipio	Concepto	Periodo
Cártama	Tasa basura, basura pensionistas y T. basura industrial	Año-2009

que durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los respectivos padrones con objeto de que puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se anuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, advirtiéndose que contra las liquidaciones incorporadas en este padrón podrá formularse recurso de reposición ante el señor Alcalde del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

Por otra parte se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario en la fecha que a continuación se indica:

Municipio	Concepto	Periodo	Fecha cobro
Cártama	Tasa basura, basura pensionistas y T. basura industrial	Año-2009	05-04-11 a 20-06-11

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos, sin recargo alguno, dentro del periodo voluntario, en cualquier sucursal de BBVA, BBK, BANESTO, BARCLAYS, BANCO SANTANDER, CAJA MADRID, CAJAMAR, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJASOL, CAJASUR, LA CAIXA, GRUPO POPULAR Y UNICAJA presentando el aviso de pago que reciban en su domicilio.

En caso de no recepción o extravío, deberán retirarlo en cualquier oficina del Patronato de Recaudación Provincial, llamando al teléfono de atención al contribuyente 902 152 000 o accediendo a la página web del Patronato <http://www.prpmalaga.es>

Para comodidad de los contribuyentes se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliaciones a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, se iniciará el periodo ejecutivo devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Málaga, 7 de abril de 2011.

El Jefe de Planificación, firmado: José Manuel Gamero Díaz.

5 8 7 9 / 1 1

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los ayuntamientos, conceptos y periodos que a continuación se relacionan, en la fecha que igualmente se indica:

Municipios	Concepto	Periodo	Fecha cobro
Marbella	Ocupación puestos Cámaras frigoríficas	Nov-2010	04-04-11 a 20-06-11

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos, sin recargo alguno, dentro del periodo voluntario, en cualquier sucursal de GRUPO POPULAR, BANESTO, BBVA, BBK, BARCLAYS, BANCO SANTANDER, CAJA MADRID, CAJAMAR, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJASOL, CAJASUR, LA CAIXA Y UNICAJA presentando el aviso de pago que reciba en su domicilio.

En caso de no recepción o extravío, podrá obtenerlo retirándolo en cualquier oficina del Patronato de Recaudación Provincial, llamando al teléfono de atención al contribuyente 902 152 000 o accediendo a la página web del Patronato <http://www.prpmalaga.es>

Para comodidad de los contribuyentes se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliaciones a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, se iniciará el periodo ejecutivo devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Málaga, 5 de abril de 2011.

El Jefe de Planificación, firmado: José Manuel Gamero Díaz.

5 8 8 0 / 1 1

Corrección de errores

En el *Boletín Oficial de la Provincia* número 65, de fecha 5 de abril de 2011, donde en el sumario publica Diputación Provincial de Málaga, Gestión Voluntaria, concretamente en su página, debe poner Diputación Provincial de Málaga, Patronato de Recaudación Provincial.

Málaga, 7 de abril de 2011.

El Jefe de Planificación, firmado: José Manuel Gamero Díaz.

5 8 8 1 / 1 1

E d i c t o**Exposicion pública de las matrículas del impuesto sobre actividades económicas**

Una vez elaborada la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio económico de 2011, la cual contempla las altas, variaciones y bajas producidas hasta el 31 de diciembre de 2010, se pone en conocimiento de los contribuyentes por el impuesto sobre actividades económicas de los siguientes ayuntamientos: Alameda, Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Algarrobo, Algatocín, Alhaurín de la Torre, Almáchar, Almargen, Almogía, Álora, Alozaina, Alpandeire, Antequera, Árchez, Archidona, Ardales, Arenas, Arriate, Atajate, Benadalid, Benahavís, Benalauría, Benamargosa, Benamocarra, Benaolán, Benarrabá, El Borge, El Burgo, Campillos, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Cañete la Real, Carratraca, Cartajima, Cártama, Casabermeja, Casarabonela, Casares, Coín, Colmenar, Comares, Cómpeta, Cortes de la Frontera, Cuevas Bajas, Cuevas del Becerro, Cuevas de San Marcos, Cútar, Estepona, Faraján, Frigiliana, Fuente Piedra, Gaucín, Genalguacil, Guaro, Humilladero, Igualeja, Istán, Iznate, Jimera de Líbar, Jubrique, Júzcar, Macharaviaya, Manilva, Marbella, Moclinejo, Mollina, Monda, Montejaque, Nerja, Ojén, Parauta, Periana, Pizarra, Pujerra, Rincón de la Victoria, Riogordo, Ronda, Salares, Sayalonga, Sedella, Sierra de Yeguas, Teba, Tolox, Torrox, Totalán, Valle de Abdalajís, Vélez-Málaga, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia, Villanueva de la Concepción, Villanueva del Trabuco, Viñuela y Yunquera, que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, quedarán expuesto al público para general conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, en las secretarías de los correspondientes ayuntamientos las matrículas del año 2011 con objeto de que puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2.º del artículo 2 del citado Real Decreto, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Órgano de la Administración Tributaria del Estado competente por razón del territorio, o reclamación económico-administrativa.

En el caso de optarse por la interposición del recurso de reposición, este deberá promoverse ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de 15 días hábiles, no pudiendo simultanearse el recurso y la reclamación económico-administrativa, por lo que si el interesado interpusiera el recurso potestativo de reposición no podrá plantear la reclamación económico-administrativa hasta que aquel se haya resuelto expresa o presuntamente.

En el caso de optarse directamente por la interposición de la reclamación económico-administrativa, esta se promoverá en el plazo de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía con sede en Málaga.

Los plazos de interposición del recurso de reposición o de la reclamación económico-administrativa comenzarán a contarse desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula.

Málaga, 4 de abril de 2011.

El Presidente del Patronato, firmado: Cristóbal Torreblanca Sánchez.
5 8 9 4 / 1 1

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 1236/2009.

De doña Veronika Straub.

Contra Deligth Restaurante Orgánico, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1236/2009, a instancia de la parte actora doña Veronika Straub contra Deligth Restaurante Orgánico, Sociedad Limitada, sobre social ordinario, se ha dictado sentencia, de fecha 24 de marzo de 2011, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por doña Veronika Straub contra la empresa Deligth Restaurante Orgánico, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de seis mil ochocientos noventa y un euros con ochenta céntimos (6.891,80 euros), por los conceptos y periodos reclamados en su respectivas demandas, incluido el 10% de interés por mora, y sin que proceda en este momento pronunciamiento alguno de condena al abono de cantidad alguna respecto al Fondo de Garantía Salarial al no concurrir el supuesto de hecho que lo habilita.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma procédase al archivo de las actuaciones dejando nota.

Advirtiéndoles que en los escritos de anuncio e interposición, así como en los de impugnación, se hará constar un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del TSJA en Málaga, a efectos de notificaciones.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 2950.0000.65.1236.09.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Deligth Restaurante Orgánico, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 24 de marzo de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 5 1 5 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 1208/2009.

Sobre reclamación de cantidad.

De doña Carolina González Vasco.

Contra Uninet Shaft Light, Sociedad Limitada y Amaranth Accessories, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1208/2009 a instancia de la parte actora doña Carolina González Vasco contra Uninet Shaft Light, Sociedad Limitada y Amaranth

Accessories, Sociedad Limitada, sobre social ordinario, se ha dictado sentencia, de fecha 17 de marzo de 2011, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por doña Carolina González Vasco contra Uninet Shaft Light, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de tres mil ciento noventa y un euros con setenta y cuatro céntimos de euros (3.191,64 euros), por los conceptos y periodos reclamados en su demanda. Cantidad a la que hay que adicionar el 10% por el concepto de interés de mora, sin que proceda la condena al abono de cantidad alguna, en este momento, al FGS al no concurrir el supuesto de hecho que lo justifica.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma procédase al archivo de las actuaciones dejando nota.

Advirtiéndoles que en los escritos de anuncio e interposición, así como en los de impugnación, se hará constar un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del TSJA en Málaga, a efectos de notificaciones.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 2950.0000.65.1208.09.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Uninet Shaft Light, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Madrid*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 17 de marzo de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 5 1 6 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1179/2010.

Sobre despidos.

De don José Miguel Solano Guzmán.

Contra Byblos Andaluz, Sociedad Anónima.

E d i c t o

Doña María Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1179/2010, a instancia de la parte actora don José Miguel Solano Guzmán contra Byblos Andaluz, Sociedad Anónima, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia, de fecha 15 de marzo de 2011, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don José Miguel Solano Guzmán contra la empresa Byblos Andaluz, Sociedad Anónima, y los administradores concursales doña Edorta Etsaradio Herrera, don Valeriano Fernández García y don Luis Ignacio Moreno Martín, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el actor el 1 de noviembre de 2010 y, dada la imposibilidad de su readmisión, por cierre de la empresa, declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la fecha de la presente

resolución, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración y en particular a la empresa demandada al abono al actor de la indemnización de noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho euros (95.238 euros), así como el abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, sin que proceda en este momento condena al abono de cantidad alguna al FGS al no concurrir el supuesto de hecho que lo justifica.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 2950.0000.65.1179.10.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Byblos Andaluz, Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 15 de marzo de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 5 1 7 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 1228/2009.

Sobre reclamación de cantidad.

De don Manuel Montenegro Velasco.

Contra Inficlunan, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1228/2009, a instancia de la parte actora don Manuel Montenegro Velasco contra Inficlunan, Sociedad Limitada, sobre social ordinario, se ha dictado sentencia, de fecha 23 de marzo de 2011, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por don Manuel Montenegro Velasco contra la empresa Inficlunan, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a la misma a abonar a la actora la suma de siete mil ochocientos sesenta y seis euros con sesenta y siete céntimos de euros (7.866,67 euros), por los conceptos y periodos reclamados en su respectivas demandas, sin que proceda en este momento pronunciamiento alguno de condena al abono de cantidad alguna respecto al Fondo de Garantía Salarial al no concurrir el supuesto de hecho que lo habilita.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma procédase al archivo de las actuaciones dejando nota.

Advirtiéndoles que en los escritos de anuncio e interposición, así

como en los de impugnación, se hará constar un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del TSJA en Málaga, a efectos de notificaciones.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 2950.0000.65.1228.09.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Inficlanan, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 23 de marzo de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 5 1 8 / 1 1

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1196/2010.

Sobre despidos.

De don Héctor Villena Jiménez y doña Elena Rebollo Rodríguez.

Contra World Domination, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1196/2010, a instancia de la parte actora, don Héctor Villena Jiménez y doña Elena Rebollo Rodríguez, contra World Domination, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia, de fecha 8 de marzo de 2011, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por doña Elena Rebollo Rodríguez y don Héctor Villena Jiménez, contra la empresa World Domination, Sociedad Limitada, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el actor el 31 de diciembre de 2010, y, dada la imposibilidad de readmisión del trabajador, por cierre de las empresas, declaro extinguida desde la fecha de la presente resolución la relación laboral que unía a las partes, condenando a la empresa demandada al abono a los actores de las siguientes indemnizaciones: a doña Elena Rebollo Rodríguez, mil quinientos treinta y siete euros con once céntimos de euro (1.537,11 €) y a don Héctor Villena Jiménez, mil quinientos treinta y siete euros con once céntimos de euro (1.537,11 €).

Asimismo, se la condena al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución a razón de 45,54 euros diarios a cada uno de ellos, sin que proceda en este momento condena al abono de dicha cantidad al FGS al no concurrir el supuesto de hecho que lo justifica.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 2950.0000.65.1196.10.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150,25

euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, World Domination, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 8 de marzo de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 5 1 9 / 1 1

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 22/2011.

Sobre despidos.

De don Enrique Ruiz González.

Contra Grupo A-2 Control Málaga, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 22/2011, a instancia de la parte actora, don Enrique Ruiz González, contra Grupo A-2 Control Málaga, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia, de fecha 8 de marzo de 2011, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don Enrique Ruiz González contra la empresa Grupo A-2 Control Málaga, Sociedad Limitada, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el actor el 31 de diciembre de 2010, y, dada la imposibilidad de readmisión del trabajador, por cierre de la empresa, declaro extinguida desde la fecha de la presente resolución la relación laboral que unía a las partes, condenando a la empresa demandada al abono al actor de una indemnización de seis mil novecientos nueve euros con treinta céntimos de euro (6.909,30 euros), así como al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución a razón de 51,18 euros diarios, sin que proceda en este momento condena al abono de dicha cantidad al FGS al no concurrir el supuesto de hecho que lo justifica.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 2950.0000.65.0022.11.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Grupo A-2 Control Málaga, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 8 de marzo de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 5 2 0 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 1075/2008.
Sobre reclamación de cantidad.
De don Daniel Jesús Postigo Postigo.
Contra Construcciones Nevado Segado, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1075/2008, a instancia de la parte actora, don Daniel Jesús Postigo Postigo, contra Construcciones Nevado Segado, Sociedad Limitada, sobre social ordinario, se ha dictado sentencia, de fecha 15 de noviembre de 2010, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por don Daniel Jesús Postigo Postigo contra Construcciones Nevado Segado, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de novecientos cinco euros con treinta céntimos de euro (905,30 euros), así como el 10% de interés por mora de la referida cantidad adeudada por los conceptos y periodos reclamados en su demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno siendo firme desde su fecha.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Construcciones Nevado Segado, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 15 de marzo de 2011.
La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 5 2 1 / 1 1

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

BENALMÁDENA

E d i c t o

Habiendo sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 7 de febrero de 2011, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuación Municipal de Control Posterior al Inicio de Actividades Sometidas a Comunicación Previa y Declaración Responsable, publicándose en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 36 el 22 de febrero de 2011 el pertinente edicto. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, y no habiéndose presentado alegaciones se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, publicándose el texto de dicha ordenanza a los efectos de su entrada en vigor:

Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por Actuación Municipal de Control Posterior al Inicio de Actividades Sometidas a Comunicación Previa y Declaración Responsable

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza jurídica*
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, este Ayuntamiento establece la tasa por la actuación municipal de control posterior al inicio de las actividades sometidas a comunicación previa y declaración responsable.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la actuación municipal de control posterior al inicio de las actividades comunicadas o sujetas al régimen de declaración responsable, a efectos de verificar que las actividades declaradas o comunicadas que se ejercen en local o establecimiento cumplen las condiciones de tranquilidad, salubridad, medioambientales, urbanísticas y cualesquiera otras exigidas por las disposiciones legales vigentes de aplicación.

Estarán sujetos a esta tasa todos los supuestos regulados en la Ley 17/2009, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) La presentación de declaración responsable previa a la puesta en funcionamiento una actividad de servicios.
- b) La presentación de comunicación previa para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
- c) La presentación de declaración o comunicación por parte de un nuevo responsable en el desarrollo de una actividad iniciada anteriormente por otro responsable.
- d) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier ampliación de actividad o superficie o reforma de establecimiento que ya realizó la preceptiva declaración responsable.

A los efectos de esta tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad para cuyo funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento o, en su caso, quienes presenten declaración responsable o comunicación previa de inicio de actividad.

Artículo 4. Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1. Actividades sometidas a régimen de comunicación previa: Se establece una tarifa única de 100 €.
- 2. Actividades sometidas a régimen de declaración responsable:
 - A) Tarifa general:
 - Se calculará en función de la superficie del local y la categoría de la calle o vía pública en la que este se encuentre situado, según las siguientes tarifas:

Superficie	Categoría calle 1. ^a	Categoría calle 2. ^a	Categoría calles 3. ^a y 4. ^a
Hasta 50 m ²	400 €	350 €	300 €
De más de 50 a 75 m ²	500 €	450 €	400 €
De más de 75 a 100 m ²	600 €	550 €	500 €
De más de 100 a 200 m ²	800 €	700 €	650 €
De más de 200 a 500 m ²	1.200 €	1.000 €	800 €

Superficie	Categoría calle 1. ^a	Categoría calle 2. ^a	Categoría calles 3. ^a y 4. ^a
De más de 500 a 1000 m ²	2.500 €	2.000 €	1.500 €
De más de 1000 a 2000 m ²	3.600 €	3.000 €	2.500 €
De más de 2000 m ² (1)	m ² x1,8	m ² x1,5	m ² x1,25

(1) Número de metros cuadrados por el índice 1,8; 1,5 y 1,25

A efectos tributarios, la denominación vial será la que figure en el callejero fiscal. En el caso de que se trate de una calle nueva aún no clasificada, se aplicará la categoría del polígono en la que se encuentre físicamente incluida, según el plano de delimitación poligonal anexo al callejero fiscal.

A efectos de la liquidación de la tasa, se tomará como superficie del establecimiento la superficie construida del local o locales del mismo que tengan comunicación entre sí.

Cuando se trate de ampliación del establecimiento, se tomará como base la superficie en que se amplió el local.

B) Los quioscos tanto permanentes como de temporada tributarán por una cuota de 100 €.

Artículo 5. *Devengo*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna declaración responsable o comunicación previa al inicio de la actividad, momento en que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma.

1. Si la comprobación o control de las actividades se efectúa de oficio o por denuncia y en el caso de que las declaraciones responsables de inicio de actividad se hayan presentado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se devengará la tasa en la fecha en que se produzca la comprobación municipal, efectuándose tras la misma la liquidación de la tasa, que se deberá notificar reglamentariamente al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales en los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6. *Devolución*

1. Una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectará de ninguna forma la renuncia del sujeto pasivo después de que se le hayan practicado las correspondientes comprobaciones o el control posterior al inicio de la actividad.

2. Si la renuncia se formula antes de que el Ayuntamiento haya iniciado las actividades de comprobación, se devolverá al contribuyente el 50% del importe de la tasa. De lo contrario, no se devolverá ningún importe.

3. En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.

Artículo 7. *Gestión*

1. Las personas que presenten en el Registro de Entrada la comunicación previa o declaración responsable de inicio de actividad en los modelos oficiales facilitados por la Sección de Aperturas deberán acompañar justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente.

2. Si después de presentada la declaración responsable o comunicación previa y practicada la autoliquidación y su ingreso se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o se ampliase el local inicialmente previsto, se deberán poner estas modificaciones en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en la declaración prevista en el apartado anterior.

3. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta ordenanza, tienen carácter provisional y están sometidas a comprobación administrativa. Una vez efectuado el control pos-

terior al inicio de la actividad, se practicará, si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

Artículo 8. *Exenciones y bonificaciones*

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En los supuestos de personas que, procedentes del desempleo, produzcan alta en el Régimen Especial de Autónomos para iniciar su actividad económica, aportando junto con la declaración responsable o comunicación previa certificado de inscripción en el Instituto Nacional de Empleo, declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio para comprobar que carecen de otros ingresos y certificado de alta en Seguridad Social, será de aplicación un coeficiente del 0,50 sobre la cuota tributaria obtenida en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. *Recursos*

Contra los actos de gestión de esta exacción procederá el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Benalmádena, 11 de abril de 2011.

El Alcalde-Presidente, Enrique A. Moya Barrionuevo.

5 4 8 0 / 1 1

MÁLAGA

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Vicesecretaría Delegada, Actas y Registro*

Anuncio

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/99, de 13 de enero, se efectúa la publicación del presente anuncio, al haber sido intentada la notificación y no haber podido practicarse en la forma prevista en el mencionado artículo:

“Responsabilidad patrimonial (RP-29-08)

Interesada: Doña Carmen Rodríguez Toledano.

Domicilio a efectos de notificaciones: Calle Jonás, número 5-6-D.

Contratista: Construcciones Sergio Pérez López, Sociedad Anónima.

Domicilio a efectos de notificaciones: Carretera Olías km 27. Málaga-29018.

Asunto: Solicitud de indemnización por daños físicos causados por percance en la vía pública.

Examinado el expediente de referencia a fin de determinar la procedencia, en su caso, de iniciar la tramitación de expediente de responsabilidad patrimonial de esta Administración, resultan los siguientes:

Antecedentes

1.º El 20 de enero de 2009 se remitió al Departamento de Proyectos y Obras escrito del siguiente tenor literal:

“En relación con la reclamación presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga por doña Carmen Rodríguez Toledano el 12 de marzo de 2007, por los daños físicos sufridos el 24 de febrero de 2007 en calle Cristo de la Epidemia, como consecuencia, según manifiesta la reclamante, de que toda la acera se encontraba levantada, es de reseñar que obran en el expediente:

– Informe del Departamento de Proyectos y Obras, de fecha 27 de septiembre de 2007, en el que se hace constar:

“*Expediente:* B2006/0198.

Obra: Plan de conservación del Distrito I. Centro. Zona Norte. Año 2006.

Asunto: Reclamación por daños físicos.

En relación con el escrito presentado por doña Carmen Rodríguez Toledano, referente a reclamación por daños físicos se informa que la citadas obras fueron adjudicadas en su día a la empresa construcciones Sergio Pérez, Sociedad Anónima.

Las obras forman parte del plan de conservación del Distrito Centro, Zona Norte, que se iniciaron en fecha 23 de noviembre 2007 y en la actualidad continúan en ejecución”.

– Informe del Departamento de Proyectos y Obras, de fecha 28 de noviembre de 2008, en el que se hace constar:

“En contestación a su escrito del pasado día 18 de noviembre de 2008 y como complemento del informe técnico de fecha 27 de septiembre de 2007, se informa lo siguiente:

Las obras del plan de conservación del Distrito Centro, Zona Norte, año 2006, fueron promovidas por la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras y adjudicadas en virtud de decreto del Vicepresidente del Consejo de Administración, de fecha 4 de septiembre de 2006”.

A la vista de lo anteriormente expuesto se solicita de ese Departamento de Proyectos y Obras que informe expresamente acerca de los siguientes aspectos:

- 1) Si las mencionadas obras se realizaban en virtud de proyecto redactado por la GMU.
- 2) En caso de ser un proyecto contratado por esta Administración, si los hechos referidos en la reclamación pudieran ser consecuencia inmediata o directa de una orden de la GMU, o bien de vicios del proyecto.

Asimismo se ruega nos indiquen la dirección de la empresa adjudicataria de las obras.

2.º El 28 de octubre de 2009 el Departamento de Proyecto y Obras remitió a la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia informe del siguiente tenor literal:

“En relación con petición de informe, relativo al expediente de responsabilidad patrimonial 29/08, instado por doña Carmen Rodríguez Toledano, por los daños causados por por acera levantada saliendo de calle Paco Miranda hacía calle Cristo de la Epidemia, número 99, es de señalar que los daños anteriormente reseñados no son consecuencia de ninguno de los apartados siguientes:

– Vicio del “Plan de conservación del Distrito Centro, Zona Sur. año 2006” elaborado por esta administración.

– Resultado de una actividad ordenada de forma directa e inmediata por los técnicos municipales de esta Gerencia.

Asimismo le indicamos que la dirección de la empresa contratista, Construcciones Sergio Pérez López, Sociedad Anónima, es carretera Olías, km 27, Málaga-29018”.

3.º De lo anteriormente expuesto se dio traslado a Construcciones Sergio Pérez López, Sociedad Anónima, el 15 de febrero de 2010 y a doña Carmen Rodríguez Toledano el 17 de noviembre de 2010 (*BOP* de Málaga y tablón de edictos de la GMU) a fin de que en el plazo de diez días pudieran alegar lo que a su derecho les conviniera, habiendo transcurrido los plazos anteriormente reseñados sin que hayan sido presentadas alegaciones por ninguna de las partes interesadas.

A los referidos antecedentes les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 106 de la Constitución consagra el principio de responsabilidad patrimonial extracontractual de las administraciones públicas por las lesiones que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos; precepto constitucional que desarrolla esencialmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha ley, en su capítulo X, recoge los elementos tradicionales de nuestro derecho que exigen que, para que exista responsabilidad patrimonial por parte de la Administración, tendrán que concurrir todos los elementos que configuran la misma tales como son la existencia de un daño, la relación causa-efecto entre el hecho causante y el daño producido -nexo causal- y la antijuridicidad; algo que estudiaremos a continuación.

Segundo. Sin perjuicio de lo anterior, hay que recordar que en el caso en que nos encontramos -relación contratista administración y reclamación por posibles daños sufridos en la ejecución de un contrato-, la normativa de aplicación se concreta fundamentalmente en dos artículos de normas ciertamente distintas que hay que conciliar:

A) El artículo 198 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que establece en su apartado primero que será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, aunque, el apartado segundo del citado artículo prevé dos excepciones a esta regla, de forma que esa responsabilidad general atribuible al contratista se desplaza a la Administración, que son: primero, cuando los daños causados a terceros lo sean como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la propia Administración, y segundo, cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

B) En relación a los daños y perjuicios que se puedan causar a terceros durante la ejecución de contratos, el art. 1.3 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, prevé que se tramiten los procedimientos previstos en el propio Reglamento de Responsabilidad Patrimonial solo en los dos casos citados; es decir, cuando los daños sean consecuencia de una orden directa e inmediata o de los vicios del proyecto elaborado por la Administración. Algo evidentemente destacable puesto que, aunque la Ley 30/92 y el Reglamento de Responsabilidad Patrimonial solo regulan la responsabilidad patrimonial extracontractual, consideran que entra en su ámbito de aplicación esos dos únicos supuestos por exceder del principio general de responsabilidad del contratista.

Tercero. En consecuencia, una norma de rango legal y otra de carácter reglamentario cuestionan que la concurrencia del necesario nexo causal entre el daño cuya reparación se pretende y la actuación administrativa a la que se atribuye el mismo fuera la mera adjudicación del concurso en cuestión. Es decir, tal y como reconocen sentencias como la del TS de 22 de abril de 2008, ha de tenerse en cuenta

que: “El carácter objetivo de la responsabilidad no supone que la Administración haya de responder de todas las lesiones que se produzcan en el ámbito del servicio público, siendo preciso para ello que la lesión pueda imputarse al funcionamiento del servicio, quedando exonerada la Administración cuando la intervención del tercero o del propio perjudicado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos. Así se refleja en sentencias como las de 27 de diciembre de 1999 y 22 de julio de 2001, según las cuales “es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido...”

Más concluyente es la STS de 20 de junio de 2006 al apuntar a que:

“Frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración solo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón a la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a órdenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma”.

Igualmente sentencias como las del TSJ de Castilla y León de 18 de enero de 2008, de 24 de abril de 2003 y de 19 de septiembre de 2002 que inciden en la falta de nexo causal de la Administración en las actividades de ejecución de contratos, fuera de los dos supuestos anteriores, añaden que:

“Entre la actuación administrativa y el daño tiene que haber una relación de causalidad, una conexión causa y efecto, ya que la Administración solo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus propios servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenas a la organización o la actividad administrativa, pues la responsabilidad de la Administración no puede ser tan amplia que alcance a los daños derivados de actos puramente personales de otros sujetos de derecho que no guardan relación alguna con el servicio”.

Cuarto. Visto lo anterior y dado que antes de tramitar cualquier procedimiento para determinar la responsabilidad por los posibles daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de un contrato, es necesario, tal y como se ha hecho en este caso, realizar un examen previo sobre los presupuestos exigibles para la iniciación del correspondiente procedimiento con el fin de comprobar si concurren las circunstancias que justifiquen tal iniciación y, en consecuencia, que haya un previo pronunciamiento por parte de esta Administración para determinar si estamos ante alguno de los supuestos anteriormente referidos, y ello, con el fin de concretar si existe o no una relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento del servicio público.

Practicadas las actuaciones correspondientes en el presente expediente, se observa que no nos encontramos en ninguno de los supuestos que dan lugar al nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la

Administración, ya que ni se acredita que los supuestos daños sean consecuencia de vicios del proyecto elaborado por la propia Administración o de una orden directa e inmediata de la misma, tal y como expresa el informe del Departamento de Proyectos y Obras, de fecha 28 de junio de 2010.

Por todo lo expuesto, elevo propuesta al señor Vicepresidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras a fin de que resuelva:

1.º No admitir a trámite la solicitud de declaración de responsabilidad patrimonial al no darse los requisitos legalmente exigibles para ello, dado que los daños reclamados no son imputables a esta GMU ya que no se ha acreditado en modo alguno la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido, elemento este imprescindible para que la reclamación formulada pudiese prosperar, dado que existe la figura del contratista que interfiere dicho nexo causal de manera determinante de forma que exonera a la Administración siendo, por consiguiente, plenamente de aplicación al caso que nos ocupa el reiterado artículo 198.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre; norma que establece como regla general la obligación del contratista de indemnizar todos los posibles daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2.º Dar traslado de la presente resolución a la reclamante y a la empresa adjudicataria de las obras correspondiente para su conocimiento y efectos”.

Teniendo como base y fundamentación la anterior propuesta, en uso de las competencias delegadas por el señor Alcalde-Presidente con fecha 16 de junio de 2003 puesto en relación con el decreto de delegación específico en materia de responsabilidad patrimonial de 11 de noviembre de 2002 y el artículo 3 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas

Resuelvo

1.º No admitir a trámite la solicitud de declaración de responsabilidad patrimonial al no darse los requisitos legalmente exigibles para ello, dado que los daños reclamados no son imputables a esta GMU ya que no se ha acreditado en modo alguno la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido, elemento este imprescindible para que la reclamación formulada pudiese prosperar, dado que existe la figura del contratista que interfiere dicho nexo causal de manera determinante de forma que exonera a la Administración siendo, por consiguiente, plenamente de aplicación al caso que nos ocupa el reiterado artículo 198.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre; norma que establece como regla general la obligación del contratista de indemnizar todos los posibles daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2.º Dar traslado de la presente resolución a la reclamante y a la empresa adjudicataria de las obras correspondiente para su conocimiento y efectos”.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, significándole que contra dicha resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente de dicha jurisdicción en el plazo de dos meses conta-

dos desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De igual forma, le comunico que contra el acto que resuelva el correspondiente recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

La publicación del presente anuncio servirá como notificación a los interesados, computándose los plazos pertinentes según la fecha de su publicación.

Málaga, 25 de marzo de 2011.

El Alcalde-Presidente del Consejo de Administración, P. D. el Vicepresidente, firmado: Manuel J. Díaz Guirado.

4 5 0 7 / 1 1

TORROX

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Consejo Agrario Municipal de Torrox, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE TORROX DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Régimen jurídico

1. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y modificado por el RD 2009/2009, de 23 de diciembre; 4.1.a) y 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento de Torrox somete a declaración responsable y comunicación previa el acceso y ejercicio en su término municipal de las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.

2. Asimismo, conforme a lo preceptuado en el artículo 84.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el sometimiento a control posterior al inicio de dichas actividades de servicios a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de las mismas.

3. La materia objeto de la presente ordenanza se rige por las disposiciones previstas en ella, y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen

Local, en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como en las demás normas que resulten de aplicación.

4. Las demás disposiciones normativas municipales serán de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza en todo lo que no contradigan o se opongan a esta.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ordenanza, las actividades de servicios a las que se aplique se sujetarán, en todo caso, a la normativa automática o nacional en la materia de que se trate, así como a las normas de planeamiento urbanístico en cuanto a ubicación y usos de establecimientos físicos.

Artículo 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen de gestión de las declaraciones responsables y comunicaciones previas para el acceso y ejercicio de las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, el procedimiento para la determinación de su eficacia o ineficacia, en su caso, así como a la actividad municipal de verificación del cumplimiento de los requisitos, manifestaciones, datos y documentos que se incorporen a aquellas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Esta ordenanza será de aplicación a los servicios que se realicen a cambio de una contraprestación económica y que sean ofrecidos o prestados en el término municipal de Torrox por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro, en los términos establecidos en los artículos 2.1 y 3.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

2. Esta ordenanza no será de aplicación a los servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la citada Ley 17/2009, ofrecidos o prestados en el término municipal de Torrox por los prestadores a que se refiere el párrafo anterior.

3. Tampoco será de aplicación esta ordenanza a las actividades de servicios o del ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la citada Ley 17/2009.

Artículo 4. Sujetos obligados

Cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que pretenda ofrecer o prestar un servicio en el término municipal de Torrox, incluido en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, deberá presentar ante esta Administración Municipal, previa a su ejercicio, la declaración responsable y comunicación previa en los términos establecidos en esta norma.

CAPÍTULO II

Declaración responsable y comunicación previa

Artículo 5. Modelos de declaración responsable

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el apartado 4 del artículo 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en los anexos de esta ordenanza se incluyen los modelos de declaración responsable y de comunicación previa siguientes:

1. Declaración responsable y comunicación previa para el acceso a actividades de servicios no sometidas a trámite de evaluación ambiental, anexo I.

2. Declaración responsable y comunicación previa para el acceso a actividades de servicios sometidas a trámite de evaluación ambiental:

- 2.1. Sometidas a calificación ambiental, anexo II.
- 2.2. Sometidas a autorización ambiental integrada, anexo III.
- 2.3. Sometidas a autorización ambiental unificada, anexo IV.

2. Se faculta a la Alcaldía para mantener actualizados los referidos modelos de declaración responsable y de comunicación previa, así como para aprobar los nuevos modelos de dichos documentos que a propuesta de los servicios municipales se considere conveniente establecer para la ampliación de la presente ordenanza.

Artículo 6. Contenido de declaración responsable y de comunicación previa

1. Mediante la declaración responsable y de comunicación previa el interesado declara bajo su responsabilidad que para el ejercicio de la actividad de servicio que pretende ejercer:

- 1.º Cumple con los requisitos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionaran en el reverso de la citada declaración.
- 2.º Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.º Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

2. Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la actividad, y deberá declarar que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en el proyecto técnico de la actividad, redactado por técnico competente, y debidamente visado por el colegio profesional que corresponda, se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en dicho proyecto se relacionan.

4. Por último, el interesado indicará en dicha declaración que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, o la no presentación ante esta Administración de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se considerarán de carácter esencial cuando:

Se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.

El establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de utilización.

No se haya llevado a cabo la evaluación ambiental de una actividad o su ejercicio sometida a un instrumento de control ambiental previo.

Se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad física de las personas,

o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la determinación de la eficacia de las declaraciones responsables

Artículo 7. Iniciación

1. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante, se dirigirá a este Ayuntamiento donde deberá presentar, debidamente cumplimentado, el documento de declaración responsable y comunicación previa que corresponda, según el modelo actualizado y vigente establecido en esta ordenanza.

2. Cuando la declaración responsable y comunicación previa sea para el acceso a una actividad o su ejercicio que, a su vez, esté sometida a un trámite de evaluación ambiental, conforme a la normativa nacional o autonómica de desarrollo, la declaración responsable o la comunicación no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación ambiental y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite.

3. En la sede electrónica municipal se dispondrá lo necesario para que dicho procedimiento se pueda tramitar a través de ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, y se pueda obtener a través de medios electrónicos la información clara e inequívoca a que se refiere el artículo 6.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 8. Instrucción

1. Al objeto de proponer la eficacia e ineficacia de la declaración responsable, y sin perjuicio del ejercicio de la actividad de control de esta Administración municipal posterior al inicio de la actividad del servicio de que se trate, el servicio municipal que tramite el expediente podrá requerir al interesado para que en el plazo que se estime conveniente presente cualquier de los documentos relacionados en dicha declaración, así como aquellos que se consideren necesarios para el ejercicio de la misma exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación.

2. En todo caso, se propondrá al órgano competente acordar la ineficacia de la declaración responsable en los siguientes casos:

Cuando se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.

Cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de utilización.

Cuando, tratándose de declaración responsable y comunicación previa para el acceso a una actividad o su sujeto a un trámite de evaluación ambiental, se constata que no se ha llevado a cabo dicha evaluación ambiental.

Cuando se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Artículo 9. Resolución

1. Con carácter general, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, se propondrá al órga-

no competente acordar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trate.

2. La resolución que declare la eficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa permitirá el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la hayan entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

3. La declaración responsable eficaz no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

4. La resolución que declare la eficacia de la declaración responsable podrá imponer al prestador un plazo máximo para iniciar su actividad a contar desde la realización de la comunicación o la declaración responsable.

5. La resolución de esta Administración Municipal que, en su caso, declare la ineficacia de la declaración responsable podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad.

6. Las resoluciones a que se refieren los apartados anteriores serán dictadas por la Alcaldía o, por su delegación, por la Junta de Gobierno Local o Concejal Delegado que determine, y serán notificadas en debida forma a los interesados con indicación de los recursos que procedan contra la misma.

Artículo 10. *Terminación del procedimiento*

Pondrán fin al procedimiento, además de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, la renuncia, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la imposibilidad materiales de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas o desaparición del objeto.

Artículo 11. *Modificación y cese de la actividad*

1. Cualquier modificación de la actividad de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, o cambio de titularidad de las actividades, que se esté prestando en este término municipal, deberá someterse a los mismos trámites establecidos en la presente ordenanza para el ejercicio o inicio de la actividad de que ese trate.

2. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante deberá comunicar a este Ayuntamiento el cese de la actividad de servicios dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

CAPÍTULO IV

Control posterior al inicio de la actividad

Artículo 12. *Potestad inspectora*

1. Conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 39 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

2. En cualquier momento los servicios municipales competentes podrán realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la ordenanza, en el ejercicio de las facultades que en materia de control, disciplina urbanística medioambiental y de servicios le confiere a esta Administra-

ción Municipal la legislación vigente sin perjuicio que en cualquier momento, por parte de esta Administración pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 13. *Unidades administrativas de control*

1. Las funciones de policía e inspección para el control de los establecimientos se desarrollarán por la Policía Municipal.

2. Para el ejercicio de las funciones de inspección se habilitarán a funcionarios con la especialización técnica requerida en cada caso.

Artículo 14. *Contenido del informe de control*

1. El informe de control tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación del titular de la actividad.
- b) Identificación del establecimiento y actividad.
- c) Referencia a las licencias urbanísticas municipales vigentes.
- d) Identificación del día y la hora de realización y de las personas que efectúen la actuación de control y de las que asistan en representación de la empresa.
- e) Constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Descripción de todas las actuaciones practicadas.
- g) Descripción de las modificaciones que, en su caso, se hayan observado en las instalaciones, procesos y actividades respecto de la declaración presentada o de la última actuación de control periódico.
- h) Incidencias que, en su caso, se hayan producido durante la actuación de control.
- i) Resumen de las manifestaciones del titular, en su caso, siempre que lo solicite.
- j) Incumplimientos de la normativa aplicable que, en su caso, se hayan detectado.
- k) Indicaciones que, en su caso, se le efectúe para la subsanación de los incumplimientos que se hayan detectado.
- l) Duración de la actuación y firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el informe.

2. El resultado del informe control podrá ser:

- a) Favorable: cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.
- c) Desfavorable: cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

3. En supuesto de dictamen condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen.

4. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

5. En casos debidamente justificados podrá concederse una única prórroga por la mitad del plazo concedido.

Artículo 15. *Suspensión de la actividad*

1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a

la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente declaración responsable y documentación preceptiva, contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere el apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al promotor o a las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 16. *Actuaciones complementarias*

Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

1. Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a seguridad sobre incendios y accesibilidad.

2. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.

3. Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.

4. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren.

5. Proponer las medidas que se consideren adecuadas.

6. Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.

7. Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Artículo 17. *Derechos del titular de la actividad*

El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el informe.

b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.

c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.

d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

Artículo 18. *Obligaciones del titular de la actividad*

1. El titular está obligado a someter la actividad a los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan. En los casos de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la presente ordenanza.

2. El titular de la actividad está obligado a facilitar a la entidad colaboradora la realización de las actuaciones de control periódico. En particular, está obligado a:

a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.

b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.

c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.

CAPÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 19. *Infracciones y sanciones*

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración Municipal la competencia para sancionar.

3. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, correspondiendo su resolución al Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

Artículo 20. *Tipificación de infracciones*

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la declaración y comunicación previa.

b) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 22 de esta ordenanza.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

d) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o comunicación previa.

b) El ejercicio de la actividad contraviniendo los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.

c) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.

d) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.

e) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

f) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas a la declarada.

g) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación con una nueva declaración responsable.

h) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) No encontrarse en el establecimiento la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.
- c) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.
- d) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.
- e) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 21. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil y un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de quinientos euros a mil euros.
- c) Infracciones leves: multa de cien euros a quinientos euros.

Artículo 22. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Declaración de la ineficacia de la declaración responsable, para las infracciones graves y muy graves.
- d) La restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para las infracciones graves y muy graves.
- e) La imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto de hasta un año, para las infracciones muy graves.

Artículo 23. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente colegio profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 24. Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se registrará por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- g) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de este sin consideración al posible beneficio económico.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

5. A los efectos de graduación de las sanciones, se consideran como circunstancias agravantes:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.

6. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

7. Las sanciones se gradúan en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo en los términos siguientes:

Infracciones leves: Mínimo: 100 euros a 200 euros. Medio: de 201,01 a 350 euros. Máximo: de 500,01 a 750 euros.

Infracciones graves: Mínimo: 501 a 600 euros. Medio: de 601,01 a 750 euros. Máximo: de 751 a 1.000 euros.

Infracciones muy graves: Mínimo: 1.001 euros a 1.500 euros. Medio: de 1.500 a 2.000 euros. Máximo: de 2.001 a 3.000 euros.

Artículo 25. Reincidencia y reiteración

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 26. Medidas provisionales

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrá hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

**Disposición transitoria primera
Procedimientos en tramitación**

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

**Disposición transitoria segunda
Mantenimiento temporal de la licencia de apertura**

1. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia en la normativa medioambiental.

2. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá, para las actividades dentro del ámbito de la normativa de espectáculos y actividades recreativas de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia o se establezca de manera expresa el sometimiento o declaración responsable por parte de la Junta de Andalucía.

Disposición final

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de noviembre de 2010, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En Torrox, a 17 de marzo de 2011.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Claros Atencia.

4 4 2 4 / 1 1

RINCÓN DE LA VICTORIA

Urbanismo

Edicto aprobación inicial

Expediente: Parcela calle La Victoria, 61. La Cala del Moral.

Mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 23 de febrero de 2011, se ha aprobado inicialmente estudio de detalle de la parcela sita en

calle La Victoria, número 61, La Cala del Moral, a los efectos del cumplimiento de la disposición transitoria 3.º-3 de la Ley 22/1988, de 22 de julio, de Costas, instado por doña María Rosa López López, el cual se somete a información pública, durante el plazo de veinte días, en cumplimiento del artículo 32.1.2) y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, encontrándose el expediente en las oficinas del Área Municipal de Urbanismo, sita en la 2.ª planta del Ayuntamiento, sito en plaza Al-Andalus, número 1.

Rincón de la Victoria, 24 de febrero de 2011.

La Alcaldesa, firmado: Encarnación Anaya Jiménez.

4 4 0 9 / 1 1

**COMUNIDAD DE REGANTES
DEL RÍO GUADALHORCE
PARTIDOS DE SERRATO, ALTO, BAJO Y VALDEURRACAS
ANTEQUERA**

**Convocatoria de Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes de los partidos de Serrato, Alto, Bajo y Valdeurra-
cas del término municipal de Antequera, provincia de Málaga
(río Guadalhorce)**

Por haberlo así acordado el Presidente de la Comunidad y la Junta de Gobierno, se convoca a Junta General Ordinaria de esta Comunidad, que se celebrará el jueves 19 de mayo del año en curso, a las 19:00 horas, en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda, en el salón de actos de la sede de CCOO (local del antiguo INEM – AISS), calle Carreteros, 14-16, con el siguiente orden del día:

- 1) Lectura por el señor Secretario y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2) Memoria general del año anterior que presentará la Junta de Gobierno para su examen y aprobación.
- 3) Aprobación del balance de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio del año 2010.
- 4) Aprobación del presupuesto de gastos e ingresos para el año 2011.
- 5) Aprobación de establecer el periodo de pago de cuotas voluntario correspondiente al año 2011, del 1 de agosto de 2011 al 30 de septiembre de 2011, con aplicación de los recargos del artículo 10 de las ordenanzas para los que no los abonen en dicho periodo.
- 6) Ruegos y preguntas.

Lo que se comunica a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes, rogándoles su puntual asistencia, y con la advertencia de que los acuerdos que se tomaren en segunda convocatoria, caso de que no hubiera asistencia necesaria para la primera, serán válidos los mismos cualquiera que sea el número de partícipes que concurren.

Igualmente, se advierte que todos los antecedentes, libros, documentos e informes, se encuentran a disposición de todos los comuneros y usuarios en la sede de la Comunidad para su consulta, sita en la calle Alameda de Andalucía, número 17, 4.º D, de Antequera, en horario de lunes y miércoles de 18:00 a 20:00 horas.

En Antequera, a 28 de marzo de 2011.

El Secretario, firmado: José Fco. Lozano Morales.

V.º B.º: El Presidente, firmado: Juan Miguel Sánchez Moreno.

5 8 7 1 / 1 1

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MARBELLA

Edicto

Acuerdo del Presidente de la Junta Electoral de Zona de Marbella, don Ángel José Sánchez Martínez.

En Marbella, a 26 de abril de 2011.

Dada cuenta y observado que en la candidatura número siete del PSOE de Andalucía por el municipio de Benalmádena, en su candidato número uno aparece reseñado como don Javier Sierra Camero, debiendo modificarse por don Javier Camero Sierra, y para que se lleve a cabo dicha modificación procedáse a su publicación a los efectos oportunos.

Dado en Marbella, a 26 de abril de 2011.

El Presidente de la Junta Electoral de Zona.

Y para proceder a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, extendiendo y firmo el presente en Marbella, a 26 de abril de 2011

El Secretario de la Junta de la Junta Electoral de Marbella (firma ilegible).

5 9 5 3 / 1 1

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ANTEQUERA

Por el presente y examinada la publicación de candidaturas proclamadas por esta Junta Electoral de Zona realizada en el Boletín del día de la fecha, esta Junta ha acordado subsanar los defectos que a continuación se expresan:

- En la candidatura de la formación Espacio Plural Andaluz, correspondiente a las localidades de Alameda, Antequera, Sierra de Yeguas y Teba, se rectifica la denominación de la misma debiendo aparecer como Partido Andalucista, Partido Socialista Andaluz, Espacio Plural Andaluz (PA-PSA-EP-And).
- La candidatura de la formación Espacio Plural Andaluz, correspondiente a la localidad de Cuevas de San Marcos, se rectifica la denominación de la misma debiendo aparecer como Grupo Independiente de Cuevas, Espacio Plural Andaluz (GI de cuevas-EP-And).
- La candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, correspondiente a la localidad de Fuente de Piedra, aparecen incorrectamente relacionado de forma correlativa los 14 candidatos cuando deben aparecer los once primeros como titulares y los tres restantes como suplentes 1, 2 y 3.
- En la candidatura Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, correspondiente a la localidad de Almargen, aparece la candidata titular número uno como doña María Dolores Redonde Alcaide cuando debe figurar como correcto doña María Dolores Redondo Alcaide.

Y ello a fin de proceder a la publicación de rectificaciones en el *BOP* de Málaga.

Antequera, 26 de abril de 2011.

El Secretario (firma ilegible).

5 9 8 2 / 1 1

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VÉLEZ-MÁLAGA

Tengo el honor de elevarle el presente a fin de que sea subsanado el error cometido en la lista de candidaturas publicadas en el *BOP* de hoy, en relación a la siglas del partido político del PSOE, donde dice "PSOE" debe decir: "PSOE de Andalucía", en las candidaturas pertenecientes a esta Junta Electoral.

Dicha rectificación deberá publicarse en el próximo *BOP* y de manera urgente

En Vélez-Málaga, a 27 de abril de 2011.

El Secretario de la Junta Electoral de Zona (firma ilegible).

5 9 8 5 / 1 1

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE RONDA

Por los representantes del PP y PSOE de Andalucía, se ha puesto en conocimiento de este Juzgado errores en la proclamación de las candidaturas publicadas en el día de la fecha por ese *BOP*.

Observados los errores manifestados y los datos y archivos de esta JEZ, se observan que dichos errores fueron apreciados tras la publicación de la presentación de las candidaturas y rectificadas en la proclamación, remitiéndose correctamente a ese *BOP*.

Por todo lo anterior se solicita de ese *BOP* se rectifique de oficio lo puesto de manifiesto por los citados retes políticos:

Benarrabá: En el suplente 1 de la lista aparece publicado "Pedro Calvente" cuando debe decir Pedro Calvente.

Júzcar: En el número 3 de la lista aparece publicado "Alberto Mancilla" cuando debe decir: Alberto Luis Mancilla.

Algatocín: La candidatura aparece como "Partido Socialista Obrero Español (PSOE de Andalucía), cuando debe aparecer Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía).

El Burgo: La candidatura aparece como "Partido Socialista Obrero Español (PSOE), cuando debe aparecer Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía).

En la ciudad de Ronda, a 26 de abril 2011.

La Secretaria de la JEZ (firma ilegible).

5 9 8 3 / 1 1

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 80

Suplemento 2.- Jueves, 28 de abril de 2011

Página 69

S U M A R I O

JUNTA DE ANDALUCÍA	
Consejería de Economía, Innovación y Ciencia	70
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA	
Hacienda y Patrimonio	70
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de lo Social	70
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Ayuntamiento de Fuengirola	75
JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MÁLAGA	75
JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE RONDA	76
JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VÉLEZ-MÁLAGA	76

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.com

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

Información pública

De acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997, Ley del Sector Eléctrico, de 27 de noviembre (BOE 28-11-97), y con el Título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-00), por el que se regula el procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de autorizar la construcción y aprobar el proyecto de la instalación eléctrica siguiente:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, SLU.

Domicilio: Calle Maestranza, número 6, 29016 Málaga.

Finalidad: Cierre entre el CD Molinos 4248 y el CD Teniente 91570, reforma de CD Molinos y CD Teniente, para distribución de energía eléctrica.

Situación: Calle Orquídeas y Azucenas.

Características:

- Línea subterránea de 20 KV con conductor de aluminio 18/30 KV de 240 mm² de sección y 286 metros de longitud.
- Reforma de CD Molinos consistente en ampliación de potencia con nuevo transformador de 400 KVA y ampliación de celda de línea en SF6, con disposición definitiva dos celdas de línea y una de protección.
- Reforma de CD Teniente consistente en ampliación de celda en SF6 con disposición definitiva de tres celdas de línea y una de protección.

Término municipal afectado: Fuengirola.

Referencia expediente: AT-E-13281.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en calle Bodegueros, 21, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La Delegada Provincial, Pilar Serrano Boigas.

5 9 6 3 / 1 1

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
HACIENDA Y PATRIMONIO
CONTRATACIÓN

Detectado error en el edicto número 5272/11, relativo a la convocatoria de procedimiento abierto para la contratación del servicio "Elaboración de comidas para las personas atendidas en la residencia y en la Unidad de Estancia Diurna del Centro Virgen de la Esperanza", Expte. Serv. 39/2011, publicado en el BOP número 74, de 18 de abril de 2011, se procede a su corrección en el sentido siguiente:

Donde dice:

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto 155.696,44 €. Importe total 12.455,72 €.

Debe decir:

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto 155.696,44 €. Importe total 168.152,16 €.

Málaga, 27 de abril de 2011.

(Firma ilegible).

6 0 1 3 / 1 1

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 910/2010.

Negociado: T3.

Sobre reclamación de cantidad.

De Ahbiti Nour Din.

Contra Construcciones Dresane, Sociedad Limitada.

Edicto

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Ernesto Utrera Martín, Magistrado del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga, en los autos número 910/2010 seguidos a instancias de Ahbiti Nour Din contra Construcciones Dresane, Sociedad Limitada, sobre social ordinario, se ha acordado citar a Construcciones Dresane, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 12 de junio de 2012 a las 10:30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Construcciones Dresane, Sociedad Limitada para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 20 de abril de 2011.

El Secretario Judicial, (firma ilegible).

5 9 3 1 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 338/2011.

Sobre despidos.

De don Francisco Aguilar Cano.

Contra Rafael Rubio Moreno, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 338/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de don Francisco Aguilar Cano se ha acordado citar a Rafael Rubio Moreno, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 23 de mayo de 2011 a las 11:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García sin número, Ciudad de la Justicia, Málaga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Rafael Rubio Moreno, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 20 de abril de 2011.

La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

5 9 4 1 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz)

Procedimiento: Social ordinario 1702/2008.

Negociado: DE.

Sobre reclamación de cantidad.

De don Juan Manuel Jiménez Ruiz.

Contra Bodegas Vinícolas Rodríguez de Almodóvar, Grupo Comvialsur, Sociedad Limitada y don Patricio Rodríguez Díaz.

Edicto

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Lino Román Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social número uno de Jerez de la Frontera, en los autos número 1702/2008 seguidos a instancias de don Juan Manuel Jiménez Ruiz contra Bodegas Vinícolas Rodríguez de Almodóvar, Grupo Comvialsur, Sociedad Limitada y don Patricio Rodríguez Díaz, sobre social ordinario, se ha acordado citar a Bodegas Vinícolas Rodríguez de Almodóvar, Grupo Comvialsur, Sociedad Limitada y don Patricio Rodríguez Díaz, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 8 de junio de 2011, a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en avenida Álvaro Domecq, edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Se le hace saber que deberá de comparecer previamente al acto de juicio en la Secretaría de este Juzgado a las 9:45 horas a fin de acreditar su personalidad.

Y para que sirva de citación a Bodegas Vinícolas Rodríguez de Almodóvar, Grupo Comvialsur, Sociedad Limitada y don Patricio Rodríguez Díaz, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 19 de abril de 2011.

El Secretario Judicial, José Manuel Seoane Sepúlveda.

5 9 4 3 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 342/2011.

Negociado: T2.

Sobre resolución de contrato.

De don Victoriano García López.

Contra don José Brenes Infantes y BH Gestión Hotelera, Sociedad Limitada.

Edicto

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo don Ernesto Utrera Martín, Magistrado del Juzgado de lo Social

número cuatro de Málaga, en los autos número 342/2011 seguidos a instancias de don Victoriano García López contra don José Brenes Infantes y BH Gestión Hotelera, Sociedad Limitada, sobre social ordinario, se ha acordado citar a don José Brenes Infantes y BH Gestión Hotelera, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 24 de mayo de 2011, a las 12:30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a don José Brenes Infantes y BH Gestión Hotelera, Sociedad Limitada, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 25 de abril de 2011.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

5 9 4 8 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 704/2010.

Negociado: ES.

De don Juan Francisco Arribas Morales.

Contra Marcetrans Logística, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 704/2010, seguidos en este Juzgado a instancias de don Juan Francisco Arribas Morales, se ha acordado citar a Marcetrans Logística, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 6 de marzo de 2012, a las 10:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, Ciudad de la Justicia, Teatinos, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Marcetrans Logística, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 25 de abril de 2011.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

5 9 5 2 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 66/2011.

Negociado: A2.

De Abdelghani Irchad.
Contra Construcciones Sen Madera Sanari, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 66/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de Abdelghani Irchad, se ha acordado citar a Construcciones Sen Madera Sanari, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 31 de enero de 2012, a las 9:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones Sen Madera Sanari, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 18 de abril de 2011.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

5 9 6 1 / 1 1

££ D

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 259/2011.

Sobre despidos.

De don Yuri Iván Castro Guevara.

Contra Aqua Consult Ingenieros, Sociedad Limitada.

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 259/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de don Yuri Iván Castro Guevara, se ha acordado citar a Aqua Consult Ingenieros, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 11 de julio de 2011, a las 11:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Aqua Consult Ingenieros, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *BOP*, y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 13 de abril de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 9 2 9 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Seguridad social 638/2008.

Negociado: MA.

Sobre accidente laboral.

De doña Eva Medina Jiménez.

Contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Activa Mutua 2008 N.º 3, Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo Mateps N.º 201 y Centro de Formación de Conductor Europa 2000, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 638/2008, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Eva Medina Jiménez, se ha acordado citar a Centro de Formación de Conductor Europa 2000, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de mayo de 2011, a las 11:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Centro de Formación de Conductor Europa 2000, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *BOP*, y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 22 de marzo de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 9 3 0 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: 488/09.

Ejecución número 70/2011. Negociado: MA.

De Javier Ramón Pérez Aranda.

Contra Eve Marina, Sociedad Limitada y Home Picasso Canarias, Sociedad Limitada.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 70/2011, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Javier Ramón Pérez Aranda contra Eve Marina, Sociedad Limitada y Home Picasso Canarias, Sociedad Limitada, en la que con fecha 23 de marzo de 2011, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda dictar Orden General de Ejecución y despacho de la misma frente a la parte demandada Home Picasso Canarias, Sociedad Limitada, a instancias de Javier Ramón Pérez Aranda, por la cantidad de 3.439,44 euros de principal más la de 700 euros que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas, a cuyo fin expídanse por el señor Secretario de este Juzgado las resoluciones oportunas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña María Jesús Román Ruiz, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número seis de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Home Picasso Canarias, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

4 5 7 7 / 1 1

— · — · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: 522/09.
Ejecución número 6/2011.
Negociado: MA.
De Lidia Frías Gutiérrez.
Contra Euromechas, Sociedad Limitada.

Edicto

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 6/2011, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Lidia Frías Gutiérrez contra Euromechas, Sociedd Limitada, en la que con fecha 24 de marzo de 2011, se ha dictado decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Euromechas, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia por importe de 2.523,97 euros de principal más 504 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la datos de órgano judicial en la cuenta de consignaciones y depósitos número 2954000031....debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá hacerlo en la cuenta 00301846420005001274, concepto: 2954000031 y deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso Social-revisión". Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así, por este decreto, lo acuerdo y firmo. Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Euromechas, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 5 7 8 / 1 1

— · — · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: 913/08.
Ejecución número 36/2010.
Negociado: AA.

De María Jesús González Palacios.

Contra Marsh James Brian, Eurohomes Axarquía, Sociedad Limitada y Eurohomes Properties, SLU.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 36/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María Jesús González Palacios contra Marsh James Brian, Eurohomes Axarquía, Sociedad Limitada y Eurohomes Properties, SLU, en la que con fecha 15 de febrero de 2010, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 15.587,66 euros en concepto de principal, más la de 3.000,00 euros calculados para y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a los ejecutados, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Librese oficio a la Delegación de Hacienda de Málaga, para que proceda a la retención de devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos que puedan corresponder a los ejecutados.

Librese oficio al Registro Central de Madrid, Servicio de Índices, al objeto de que informen sobre bienes inmuebles propiedad de los ejecutados.

Realícense las averiguaciones a través de la aplicación informática de la Dirección General de Tráfico, Tesorería General de la Seguridad Social y Registro Mercantil Central.

Agotados estos medios de conocimiento, de conformidad con el artículo 95.1 h) y 2 de la Ley General Tributaria, recábase información a través de la aplicación de la AEAT.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos

o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Rosa María Rojo Cabezedo, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número seis de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Marsh James Brian, Eurohomes Axarquía, Sociedad Limitada y Eurohomes Properties, SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

4 5 7 9 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: 314/09.

Ejecución de títulos judiciales 39/2011.

Negociado: T2.

Sobre reclamación de cantidad.

De Josefa Guirado Heredia.

Contra El Espigón del Puerto, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Caballero Redondo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39/2011 a instancia de la parte actora Josefa Guirado Heredia contra El Espigón del Puerto, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 25 de marzo de 2011 del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 25 de marzo de 2011.

H e c h o s

Primero. En los autos número 314/09, seguidos a instancia de Josefa Guirado Heredia contra El Espigón del Puerto, Sociedad Limitada, se dictó sentencia el 11 de noviembre de 2010 cuyo fallo es el siguiente:

I. Se estima íntegramente la demanda.

II. Se condena a El Espigón del Puerto, Sociedad Limitada, a que abone a Josefa Guirado Heredia tres mil trece euros con ochenta y un céntimos (3.013,81).

III. Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la condena anterior.

Segundo. La sentencia anterior es firme. Que no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordado, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

Tercero. La parte demandante ha solicitado la ejecución.

Razonamientos jurídicos

Primero. De acuerdo con los artículos 117.3 de la Constitución Española y 2.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder

Judicial, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. Asimismo, el artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril [en adelante, LPL], establece que las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil [en adelante, LEC], para la ejecución de las sentencias, con las especialidades previstas en esa norma laboral. Por último, el artículo 551.1 de la LEC establece que presentada la demanda ejecutiva, el Tribunal, siempre que concurren los presupuestos o requisitos del procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

Segundo. En el presente supuesto, concurriendo los requisitos previstos en los artículos 235.2 y 237 de la LPL, y 517.2, 1.º, 545.1, 548 y 549. 2 de la LEC, ha de ordenarse y despacharse la ejecución en los términos que se dirán en la parte dispositiva de este auto.

Parte dispositiva

I. Se autoriza la ejecución de la sentencia expresada en el hecho primero de esta resolución.

II. Se despacha ejecución:

A favor de Josefa Guirado Heredia, contra El Espigón del Puerto, Sociedad Limitada, por importe de tres mil trece euros con ochenta y un céntimos (3.013,81) en concepto de principal más seiscientos dos euros con setenta y siete céntimos presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas.

III. Se hace saber a las partes que esta resolución no es firme; que, salvo en los casos expresamente establecidos en la ley, se llevará a efecto no obstante su impugnación; y que contra la misma cabe formular oposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Ernesto Utrera Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada El Espigón del Puerto, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 25 de marzo de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 5 8 1 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: 506/08.

Ejecución número 218/2010.

Negociado: X.

De María Isabel Domínguez García.

Contra Restaurante Náutico Benalmádena, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Don César Carlos García Arnaiz, Secretario del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 218/2010, dimanante de autos número 506/08, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de María Isabel Domínguez García contra restaurante Náutico Benalmádena, Sociedad Limi-

tada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. Secretario Judicial don César Carlos García Arnaiz. En Málaga, a 21 de marzo de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero. María Isabel Domínguez García ha presentado demanda de ejecución frente a restaurante Náutico Benalmádena, Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 15 de noviembre de 2010 por un total de 8.158,01 en concepto de principal más el 10% calculado para intereses legales y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada restaurante Náutico Benalmádena, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 8.158,01 euros, de principal más el 10% calculado para intereses legales y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a restaurante Náutico Benalmádena, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 21 de marzo de 2011.

El Secretario Judicial (firma ilegible)

4 6 7 1 / 1 1

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

FUENGIROLA

Secretaría General
Contratación

A n u n c i o

- Entidad adjudicadora**
Organismo: Ayuntamiento de Fuengirola.
Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (contratación)
Número de expediente: 13/11.
- Objeto del contrato**
Descripción del objeto: Contratación mediante acuerdo marco del suministrado de material eléctrico para el Ayuntamiento de Fuengirola (dos lotes)
- Tramitación, procedimiento y forma**
Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Mejor oferta económica (varios criterios de adjudicación).
- Presupuesto máximo de licitación**
División por lotes: Lote 1: 104.996,40 euros, IVA incluido.
Lote 2: 50.899,30 euros, IVA incluido.
- Garantías**
Definitiva: El 5% del presupuesto del contrato.

6. Obtención de documentación e información

Entidad: Ayuntamiento de Fuengirola.

Domicilio: Plaza de España, 1.

Código postal y localidad: 29640-Fuengirola.

Teléfono: 952 589 376.

Telefax: 952 589 306.

Documentación administrativa y técnica: Página web: fuengirola.org (perfil del contratante).

Correo electrónico: secretaria@fuengirola.org.

Fecha límite de obtención de documentos e información: La que coincida con el término del plazo para la presentación de proposiciones.

7. Presentación de las ofertas

Fecha límite de presentación: El 15 día natural siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si este cayese en sábado, domingo o festivo, dicha fecha se trasladará al primer día hábil siguiente.

Documentación que integrará las ofertas: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación: Registro General de Entrada, entre las 09:00 y las 14:00 horas.

Entidad: Ayto. de Fuengirola. Domicilio: Plaza de España, 1. Código postal y localidad: 29640-Fuengirola.

8. Apertura de las ofertas

Entidad: Ayuntamiento de Fuengirola.

Domicilio: Plaza de España, 1.

Localidad: Fuengirola.

Fecha: Indicada en los pliegos de condiciones.

9. Gastos de anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Fuengirola, 21 de marzo de 2011.

La Concejala Delegada de Hacienda, firmado: Justina Martín Martín.

4 1 9 7 / 1 1

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MÁLAGA

Por el presente y examinada la publicación de candidaturas proclamadas por esta Junta Electoral de Zona realizada en el Boletín del día 26 de abril, esta Junta ha acordado subsanar los defectos que a continuación se expresan:

En las siglas correspondientes al Partido Popular, donde pone PP debe poner P.P.

En las siglas correspondientes al Partido Socialista Obrero Español de Andalucía donde pone PSOE DE ANDALUCIA, debe poner PSOE de Andalucía.

En las siglas correspondientes a UNION PROGRESO Y DEMOCRACIA, donde pone UPYD debe poner UPyD.

En las siglas correspondientes a ELECTORES PARTIDO POR LA DEMOCRACIA PARTICIPA donde pone ERES debe poner eres.

En las siglas correspondientes al PARTIDO ANDALUCISTA – ESPACIO PLURAL ANDALUZ, donde pone PA-EP-AND, debe poner PA-EP-And.

En las siglas correspondientes al PARTIDO ANDALUCISTA + PARTIDO SOCIALISTA DE ANDALUCIA –ESPACIO PLURAL ANDALUZ, donde pone PA+PS-EP-AND, debe poner PA+PS-EP-And.

En las siglas correspondientes al PARTIDO COMUNISTA DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA, donde pone PCPE debe poner P.C.P.E.

En las siglas correspondientes a CONVERGENCIA ANDALUZA, donde pone CANDA debe poner CAnda.

En las siglas correspondientes a la COALICION PROGRESISTA DE VECINOS, donde pone CPIC Y VEPCA, debe poner C.P.E.C. y VE.p.CA.

En las siglas correspondientes al PARTIDO INDEPENDIENTE DE MOCLINEJO, donde pone PI MOCLINEJO, debe poner P.I. MOCLINEJO.

En las siglas correspondientes a SOLIDARIDAD Y AUTOGESTION INTERNACIONALISTA, donde pone SAIN, debe poner SAIN.

En las siglas correspondientes a CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANIA, donde pone C'S, debe poner C's.

En las siglas correspondientes a ALIANZA NACIONAL, donde pone AUN, debe poner A.u.N.

En las siglas correspondientes a FALANJE ESPAÑOLA DE LAS JONS, donde pone FE DE LAS JONS, debe poner FE de las JONS.

En las siglas correspondientes a COMPROMISO VERDE POR MALAGA-ESPACIO PLURAL ANDALUZ, donde pone CVM-EP-AND, debe poner CvM-EP-And.

En las siglas correspondientes a UNIFICACION COMUNISTA DE ESPAÑA, donde pone UCE, debe poner U.C.E.

En las siglas correspondientes al PARTIDO SOCIAL INDEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE LA VICTORIA, donde pone PSIRV, debe poner P.S.I.R.V.

En las siglas correspondientes al PARTIDO INDEPENDIENTE RINCÓN DE LA VICTORIA, donde pone PIRV, debe poner P.I.R.V.

En las siglas correspondientes a TORREMOLINOS INTERCULTURAL, donde pone FIN, debe poner F.I.N.

En la página 105, candidatura número 4, UNION PROGRESO Y DEMOCRACIA, candidato núm. 4, donde pone GONZALEZ debe poner GONZALVEZ.

En la página 109, candidatura número 4, IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCIA, candidato número 10, donde pone BARTOLME CID MORENO, debe poner BARTOLOME CID ROMERO.

En la página 113, candidatura número 3, PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA, candidato número 31, donde pone BENARDINO, debe poner BERNARDINO.

En la página 114, candidatura número 6, IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCIA, candidato número 3, donde pone ESTABAN, debe poner ESTEBAN.

En la página 115, candidatura número 8, CIUDADANOS EN BLANCO, candidato número 16, donde pone VILLABA, debe poner VILLALBA.

En la página 119, candidatura número 16, COMPROMISO VERDE POR MALAGA-ESPACIO PLURAL ANDALUZ, candidato número 23, donde pone MUÑOS, debe poner MUÑOZ.

Y para que conste y surta sus efectos donde corresponda, expido la presente, en Málaga, a 27 de abril de 2011.

(firma ilegible).

6 0 2 1 / 1 1

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE RONDA

Corrección de error

Número edicto: 5983/11.

Procedencia: Junta Electoral de Zona de Ronda.

Fecha publicación: 27/04/2011. Supl 2.

BOP número: 79.

Página: 92.

Corrección de error al edicto referenciado en el margen superior izquierdo, de forma que

Donde dice:

“Benarrabá: En el suplente 1 de la lista aparece publicado “Pedro Calvente” cuando debe decir Pedro Calvente”.

debe decir:

“Benarrabá: En el suplente 1 de la lista aparece publicado “Pedro Calvente” cuando debe decir Pedro Calvete”.

Málaga, 27 de abril de 2011.

6 0 1 4 / 1 1

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VÉLEZ-MÁLAGA

Acuerdo de la Junta Electoral de Zona

Con motivo del error manifestado en la Candidatura del Partido Socialista Obrero Español, en los candidatos número 5 y 7 de la población de Vélez-Málaga, donde figuraban como Independientes, debe tenerse como PSOE de Andalucía, cuya subsanación se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* a tal efecto.

Asimismo debe certificarse en la candidatura de Grupo Gestión Axarquía GCA n.º 24 donde dice: “.....MONTROYA.....”, debe decir: “.....MONTOSA.....”.

Vélez-Málaga, 26 de abril de 2011.

El Secretario de la Junta Electoral (firma ilegible).

6 0 1 9 / 1 1

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga